

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta del Norte de Castilla, de D. Francisco Miguel Perillan, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Libertad, números 5 y 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitilo á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de Ciruelas, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Guadalajara denegó la autorizacion solicitada para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de la villa de Ciruelas.

Resulta:

Que en el año 1860, ejerciendo Lucas Muñoz el citado cargo de Alcalde, el Ayuntamiento le confirió el de Recaudador de contribuciones.

Que en el primer trimestre de aquel año se cobraron tan solo las cuotas correspondientes al Tesoro en la contribucion territorial y de consumos, porque todavia no se habia aprobado el recargo que en la de consumos habia de exigirse para cubrir el presupuesto municipal:

Que despues de hecha la cobranza del primer trimestre, se recibió en el pueblo, con la necesaria aprobacion, el presupuesto respectivo, por el que se gravaban las cuotas de con-

sumos con un 50 por 100 sobre las correspondientes al Tesoro; y como por la causa antes dicha no se hubiese satisfecho este recargo en el primer trimestre, se entregó al recaudador la lista cobratoria para que exigiese el segundo trimestre de lo que correspondia al Tesoro público, y los dos primeros del año por el recargo para gastos municipales, diciéndose en el encabezamiento de la expresada lista que era expresiva de la cuota que trimestralmente correspondia pagar á cada contribuyente.

Que Muñoz, teniendo en cuenta que nadie habia pagado el primer trimestre por recargo municipal, pidió doble cantidad que la que á tal recargo se ponía en la lista que debia servirle de guia para la recaudacion:

Que habiendo oido despues que por el pueblo se susurraba que exigia cantidades demás: previas las oportunas averiguaciones, comprobó la recaudacion con la relacion que se le dió, observando entonces que por concepto de recargos municipales habia cobrado doble cantidad de la que debiera á causa de haber atendido tan solo al encabezamiento de la lista, en donde se decia que las cuotas eran trimestrales, y no haberse fijado en que en las casillas con letra diminuta se hacia distincion de un trimestre correspondiente al Tesoro y un semestre por recargos municipales:

Que convencido el Alcalde de su error, se apresuró á deshacer la equivocacion, llamando á todos los sujetos de quienes habia cobrado la contribucion y entregándoles en el acto las respectivas diferencias:

Que en el mes de Abril del corriente año el Secretario de Ayuntamiento acusó á Lucas Muñoz de reo de exacciones ilegales por el motivo que queda expuesto:

Que en vista de ello, y previas las declaraciones de varios contribuyentes, que se hicieron conforme

con lo relacionado, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos contra el ex-Alcalde, lo cual denegó el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, fundado en que el Alcalde en la manera con que procedió no habia tenido intencion de delinquir, segun se comprobaba por la prontitud con que habia acudido á corregir su equivocacion.

Vistos los artículos 326 y 327 del Código penal por los que se castiga, al empleado público que sin autorizacion impusiese una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion, bien sea que la destine á algun servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio.

Considerando que si bien aparece que el Alcalde D. Lucas Muñoz exigió de los contribuyentes del pueblo en concepto de recargos municipales, mayores cantidades que las que correspondian segun la lista cobratoria que para el efecto se le habia entregado semejante hecho no puede calificarse de abusivo, atendido lo incorrecto y contradictorio del estilo en que la lista estaba redactada:

Considerando que el mismo Alcalde enmendó el exceso que habia cometido tan pronto como tuvo noticia de ello por los rumores que corrian en el pueblo, y por la conviccion que llegó á formar comprobando cuidadosamente lo que de él se decia con lo que resultaba de la misma lista cobratoria:

Considerando que por todo esto se ve bien claro que el Alcalde Muñoz no cometió abuso de ningun género que hubiera des ser penado, pues que corrigió oportunamente los efectos de su error:

La Seccion opina que debe confirmar la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la refe-

rida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta del 22 de Enero.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Coin para procesar á D. Ramon Gomez Riva, ejecutor de apremios que fué de Monda, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó en el año de 1854 la autorizacion que habia solicitado el Juez de primera instancia de Coin para procesar á D. Ramon Gomez Riva, ejecutor de apremios que fué de la villa de Monda.

Resulta.

Que en el año de 1853 se denunciaron al Juzgado varios abusos que se suponian cometidos en la recaudacion de contribuciones de Coin; y practicadas muchas diligencias para el debido esclarecimiento de los hechos, el Juez conceptuó culpables á D. Antonio Lopez Bernal y D. Ramon Gomez Riva, recaudadores que habian sido de la villa de Monda, acusando al segundo de haber expedido recibo como recaudador cuando solo era ejecutor de apremios.

Que el Gobernador concedió la autorizacion respecto á Lopez Bernal y la denegó en lo relativo á Gomez Riva, fundado en que si bien resultaba comprobado el hecho porque se le acusaba, tenia su justificacion en que los casos á que se hacia referencia habia intervenido

no solo como ejecutor, sino como en cargo de la recaudacion, la cual ejercia un hermano suyo, y el que para los dias que se ausentaba del punto de su residencia tenia autorizado al D. Ramon para que firmase los recibos á nombre del mismo recaudador:

Que habiéndose elevado el expediente al Ministerio de la Gobernacion, como en el Juzgado de Coin no se tuviese conocimiento de que sobre él hubiera recaído resolución alguna, suplicó el Juez en Agosto último que se le notificase lo que hubiese decidido; en cuya virtud, y apareciendo que todavía no se habia resuelto el incidente de la autorizacion prévia, se remitió á esta Seccion para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 y art. 42 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860.

Visto el art. 251 del Código penal, por el que se castiga á los que fingiesen Autoridad ó empleo público:

Considerando que no aparece que D. Ramon Gomez Riva se titulara recaudador de contribuciones:

Considerando que por ejercer Gomez Riva el cargo de ejecutor de apremios para el pago de contribuciones no es extraño que se reputase facultado á firmar las papeletas de pago, y aun más cuando á ello añadía la circunstancia de ser hermano del recaudador, quien expuso tener autorizacion al D. Ramon para que cuando él estuviese ausente firmase por sí las predichas papeletas:

Considerando que el no constar que se hayan alzado reclamaciones contra los cobros hechas por Gomez Riva por el concepto ántes indicado, no obstante el largo tiempo transcurrido desde la época en que los cobros tuvieron lugar, dá á conocer y de todos modos autoriza á suponer que Gomez Riva verdaderamente no cometió abuso que pueda calificarse de punible;

La seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expe-

diente de autorizacion negada por V. S. al juez de primera instancia de Villalpando para procesar á D. Manuel Torio, Alcalde de Cerecinos, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Zamora denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Villalpando para procesar á D. Manuel Torio, Alcalde de Cerecinos.

Resulta:

Que en la noche del dia 13 de Agosto último el Regidor D. Isidoro Gangoso se presentó al referido Alcalde exigiéndole la llave de la cárcel para detener en ella á su convecino Zacarias Cabrerros, porque, segun decia este, le habia faltado al respeto.

Que el Alcalde hizo notar á Gangoso que como Regidor no tenia facultades para detener ni prender á nadie, sino tan solo para ponerlo en conocimiento de la Autoridad, ó de la del Teniente Alcalde, contestando con tal motivo Gangoso que él tenia facultades para prender y detener.

Que despues de esto Gangoso fué á llamar al alguacil en ocasion que ya estaba acostado, y le mandó que le buscara la llave de la cárcel para meter en ella á Zacarias Cabrerros:

Que habiendo cumplido el alguacil con lo que prevenia el Regidor, llevó la llave, que estaba en casa de la maestra de niñas, recibiendo entonces la orden de dejar arrestado á Cabrerros:

Que al dia siguiente el Alcalde empezó á instruir diligencias sumarias acerca del hecho de que se trata; y terminadas que fueron, con fecha del 15 dictó auto para que se remitiesen al Juzgado de primera instancia, decretando al propio tiempo la soltura del detenido, á quien se notificó formalmente la providencia respectiva.

Que recibidas las diligencias por el Juezy ampliadas en los términos que conceptuó oportunos, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Regidor y contra el Alcalde, á quienes acusaba como reos de detencion arbitraria, el primero por haberla decretado y efectuado, y el segundo porque no habia impedido que se verificase, faltando á lo prevenido en el artículo 73 de la ley de 8 de Enero de 1845.

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, concedió la autorizacion en cuanto al Regidor Gangoso, denegándola respecto al Alcalde, fundado en que su conducta habia sido

arreglada á las leyes, pues que habia tratado de hacer desistir al Regidor de su propósito, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 73 de la ley municipal vigente, é instruyendo las diligencias sumarias como se determina en la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, en cuyo párrafo sétimo se dispone que corresponde á los Alcaldes adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores.

Visto el art. 300 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquier vejacion injusta contra los particulares, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, que previene que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuviesen á una persona la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Considerando que el Alcalde Don Manuel Torio no puede reputarse autor de la detencion de Zacarias Cabrerros, porque ni la decretó por sí ni de ninguna otra manera contribuyó á que se verificase pues consta plenamente acreditado que, por el contrario, se opuso al intento del Regidor Gangoso, á quien hizo observaciones manifestándole que carecia de facultades para detener á Cabrerros:

Considerando que, por haberse llevado á efecto la detencion, el mismo Alcalde instruyó diligencias sumarias acerca del particular, las cuales elevó en su dia al Juzgado, cumpliendo así lo prescrito en la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

Considerando, por tanto, que el Alcalde Torio no incurrió en trasgresion de ninguna especie;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Para la vacante que por fallecimiento de D. Ramon Durán de Corps resulta en mi Real Consejo de Instruccion pública.

Vengo en nombrar á D. Juan Manuel Montalbán, comprendido en el art. 246 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento.—Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 21 de Enero.)

Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Gerona, á instancia de D. José Orio Trill y D. Agustin Oliveras, con objeto de que se declare de utilidad pública la obra que trata de construir para conducir á la villa de La Bisbal las aguas que inundan, en virtud de la autorizacion que obtuvieron por Real orden de 8 de Octubre de 1861, y oido el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha resuelto declarar de nulidad pública la obra de que se trate para los efectos de la ley de expropiacion de 17 de Julio de 1856, la cual, sin embargo, no podrá ejecutarse interin no haya obtenido la Real aprobacion el proyecto facultativo que debe formalizarse con los planos, tarifas, cálculo de utilidades, presupuesto de gastos y pliego de condiciones facultativas que son necesarios, y el cual debe redactarse por duplicado, segun está prevenido, y arreglarse á la forma exigida por los formularios de obras públicas, remitiéndose despues á este Ministerio informado previamente por el Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de obras públicas.

(Gaceta del 22 de Enero.)

REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias y conocimientos que distinguen á D. Manuel Maria Azofra,

Vengo en nombrarle Director general de agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veite y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento.—Francisco de Luxán.

Vacante la plaza de Oficial primero de la clase de terceros del Ministerio de Fomento,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando Oficial quinto de la referida clase á D. Santos de Isasa, que lo es primero de la de cuartos; y Oficial sétimo de esta última á D. Luis Guarnerio, Auxiliar de la clase de primeros del referido Ministerio.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento.—Francisco de Luxán.

En atención á los conocimientos y especiales circunstancias de Don Vicente Vazquez Queipo,

Vengo en nombrarle Comisario Régio del Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento.—Francisco de Luxán.

Por Real orden de esta fecha se concede á los Auxiliares del Ministerio de Fomento los ascensos de escala que resultan de la promoción á Oficial de D. Luis Guarnerio; y de la reposición del Auxiliar D. Pedro Antonio Albeniz de la clase de terceros á la de primeros, que anteriormente ocupaba; y se nombra para la última plaza de la clase de sextos á D. Pedro Fernandez Oteo, Auxiliar por oposición de la Junta general de Estadística.

Ferrocarriles.—Explotacion, inspecciones y policia.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Enero de 1861, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que en el trayecto de Haro á Bilbao, que forma parte del ferrocarril de Tudela á Bilbao se plantee desde luego el servicio de inspeccion y vigilancia con sujecion al reglamento aprobado por dicho Real decreto y á la instruccion de 10 de Abril de 1862, haciéndole extensivo sucesivamente á la totalidad del camino á medida que se vaya abriendo á la explotacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Caminos vecinales.

La Excm. Diputacion de esta provincia, con vista de la Real orden de 24 de Diciembre último, y después de haber tomado todas cuantas noticias son necesarias para la mayor ilustracion de asuntos de grande importancia, ha formado el siguiente proyecto de plan de caminos que han de construirse y conservarse con fondos de la provincia.

Se publica en este periódico oficial para que, en conformidad á lo dispuesto en la prevencion tercera de la citada Real orden que se halla inserta en el *Boletín* de 2 del corriente, puedan los Ayuntamientos y demás corporaciones, y los particulares, hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas durante un mes, que principiará á contarse desde el día de la publicacion de esta circular.

Valladolid 9 de Enero de 1863.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Plan de caminos á que se contrae la Circular anterior.

1. Desde Bolaños á Villada, por Villavicencio, Becilla de Valderaduey, Castroponce de Valderaduey, Cabezon de Valderaduey, Vega de Ruiponce y Villacarralon.

Este camino prolongado hasta Villamayor de Campos, será el que enlace á Zamora con la estacion del ferrocarril de Leon en Villada, cruzando en Villalpando la carretera de Madrid á la Coruña, y en Becilla las de Adanero á Gijon y Palencia á Castrogonzalo.

2. De Villalon á Izagre por Bustillo de Chaves, Villanueva de la Condesa, Vega de Ruiponce y Saelices.

Este camino que parte de la cabeza del Partido y termina en un punto de la carretera de Adanero á Gijon, cruza la anterior en Vega, enlazando todos los pueblos del Norte de la provincia con la de Leon.

3. De Medina de Rioseco á Urones de Castroponce, por Palazuelo de Vedija, Villamuriel, Villalan de Campos y Union, pasando á la inmediacion de guilar de Campos.

Este camino se enlaza en la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando y cruzará la de Palencia á Castrogonzalo cerca de Valdunquillo.

4. De Valladolid á Casasola de Arion, por Zaratán, Bamba, Castrodeza, Torrelobaton, Adalia, Mota del Marques y Villalbarba.

Este camino cruza en la Mota la carretera de Madrid á la Coruña, y prolongado hasta Morales de Toro, enlazará con la de Tordesillas á Zamora.

5. De Valladolid á Cubillas de Santa Marta por Cigales, Corcos y Trigueros.

Este camino que puede fácilmente prolongarse hasta Dueñas, enlazará toa dos estos pueblos y los demas de la orilla derecha del rio Pisuerga, con las estaciones del ferrocarril del Norte en Valladolid y Dueñas.

6. De Alaejos á Nava del y Re Este camino enlazará el primer punto con la estacion del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora, que ha de establecerse en el segundo.

7. De Alaejos á Fuente el Sol por Castrejon, Carpio, Bobadilla del Campo y Cervillejo de la Cruz.

Este camino enlaza la carretera de Valladolid á Salamanca que pasa por Alaejos, con la carretera en proyecto de Medina del Campo á Peñaranda que ha de pasar por Fuente el Sol, cruzando cerca de Carpio el ferrocarril en proyecto de Medina del Campo á Salamanca. Hay otra carretera en proyecto, de cuenta de los fondos del estado de Fresno el Viejo á Aldeaseca por Madrigal que completa las comunicaciones de esta parte de la provincia.

8. De Rueda á Olmedo por La Seca, Ventosa de la Cuesta, Matapozuelos y Villalba de Adaja.

Este camino enlaza la carretera de Madrid á la Coruña con la de Adanero á Gijon y cruza el ferrocarril del Norte en la estacion de Matapozuelos.

9. De Puente blanca ó Iscar á Valdestillas, por Cogeces de Iscar, Megeces y Mojados.

En Puente blanca cruza la carretera en proyecto, de Cuellar á Olmedo, enlaza en Valdestillas con la Estacion del ferrocarril del Norte cruzando en Mojados la carretera de Adanero á Gijon.

10. De Tudela de Duero á Campaspero, por Traspinedo, Santibañez de Valcorba y Cogeces del Monte.

Este camino enlaza en Campaspero con la carretera, en proyecto, de Cuellar á Peñafiel.

11. De Pesquera á Encinas, por Piñel de Abajo y Piñel de Arriba.

En Pesquera ha de cruzar la carretera, en proyecto, de Peñafiel á Dueñas por Esguevillas y Vitoria la Buena, y en Encinas termina la carretera del Valle de Esgueva.

12. De Renedo á Castrillo-tejeriego por Villabañez y Villavaquerin.

Enlaza los pueblos de este Valle con la Capital, que hoy se hallan sin comunicacion.

NOTAS. El orden con que se han colocado los caminos en este plan, no es forzosamente el que ha de observarse para su construccion. La preferencia se irá dando, á su tiempo, segun las necesidades de cada uno lo exijan.

Los caminos comprendidos en este plan han de pasar por los pueblos que se determinan en cada uno, ó por sus inmediaciones, si así lo exigiesen los estudios definitivos.

NAUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El sábado 7 de Febrero próximo hora de las 11 de su mañana, y bajo el precio de 10 rs. cada uno,

se subastarán en el salon situado en el piso bajo de este Gobierno, de provincia, 52 costales de lona fuerte, de 2 1/2 fanegas próximamente de cabida.

NÚMERO 54.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en la Secretaria de la Capitanía General de este distrito desde 1.º de setiembre de 1834 á fin de diciembre de 1835, cuyos habilitados lo fueron en dicha época D. Agustín Garcia y D. José Maria Guillen, y hubiesen recibido sus haberes por los espresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que ebieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos, en el preciso término de tres meses los existentes en la península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el Estranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo, quedarán sugetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.—Valencia 20 de enero de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.
—Valladolid 25 de enero de 1863.
—El Brigadier Gobernador interino, Puente.

NUM. 50.

Ayuntamiento de Barco de Avila.

FERIA EN EL BARCO DE AVILA

LOS DIAS 1, 2 Y 3 DE MARZO.

Con la aprobacion superior se estableció en esta villa en el año anterior, una feria anual de ganados y géneros en los dias 1, 2, y 3 de marzo. La afluencia de ganados que concurren á los mercados semanales de esta poblacion rodeada de pueblos puramente ganaderos, y lo concurrida que fué en el año anterior, hacen concebir á este Ayuntamiento, la seguridad de que será sucesivamente surtida en el año actual de toda clase de ganados, facilitando á los compradores la mayor comodidad para sus compras, el espacioso y cómodo

teso que al efecto está destinado. Barco de Avila y Enero 6 de 1863. —El Presidente accidental, Salvador de Agreda y Doncel.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Sanchez Ocaña, secretario.

Don José Semprun, Consul del Tribunal de Comercio de esta Ciudad de Valladolid, y Juez Comisario, nombrado en los autos de quiebra de D. Cipriano Alonso de Celada del Comercio de ella.

Hago saber: Que á petición de los Síndicos de dicha quiebra, y por conformidad tambien del Don Cipriano Alonso de Celada, se há acordado por el tribunal la venta de una casa sita en esta Capital y su calle de la Libertad, número 28, uno de los puntos mas céntricos de la poblacion y susceptible de grandes producciones, tanto por su situación, como por los almacenes que comprende y demás localidades de que consta, siendo de nueva construccion, la cual se halla tasada en la cantidad de seis-cientos treinta y dos mil setecientos diez y seis rs. á deducir cargas. Su remate está señalado para el dia 24 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana en la sala baja Consistorial de esta Ciudad, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Tribunal sita en la calle Nueva de la Victoria, número tres. Dado en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. —José Maria de Semprun.—Por su maddado, Juan Lefort, Secretario.

Núm. 31.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Don Manuel de las Moras, Escribano de número y vecino que fué de esta Capital, para que se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que en el mismo y por testimonio del autorizante se instruye á consecuencia de los defectos que existen en diferentes escrituras correspondientes al protocolo por él formado en el año pasado de mil ochocientos cincuenta y seis, bajo apercibimiento de que no realizando su presentacion, se le declarará contumaz y rebelde y sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintitres

de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Antonio de la Cuesta. —Por mandado de S. S., Timoteo Gamazo.

ANUNCIO

A los Sres. Jueces de primera instancia y de Paz.

Debiendo de darse desde este año los datos estadisticos de actos de conciliacion y juicios verbales en equivalencia de los pliegos que se han esteudido hasta el dia, por medio de los estados mandados en Real orden de 18 de Diciembre último, cuyos estados por su minuciosidad reclaman un detenido trabajo en su estension y bastante tiempo. la redaccion ha impreso ejemplares conforme al modelo circulado, por medio de los cuales facilitan á los Sres. Jueces la uniformidad para los datos que han de resumir tanto los Sres. Jueces de primera instancia al comunicarlós al Señor Regente todos los meses como los Juces de Paz en estender sus estados.

Al efecto se espenden en esta redaccion para las personas que deseen adquirirlos.

Núm. 53.

CAJA DE AHORROS

MONTE DE PIEDAD DE VALLADOLID.

	Rs. vn.
Han ingresado en este dia correspondiente á 83 imponentes de los cuales 6 son nuevos la cantidad de	19090.
Se ha devuelto á peticion de 14 interesados la cantidad de	29.111.73

Valladolid 25 de Enero de 1863.

El Director de Semana, Luis Rico.

Núm. 52.

	Rs. vn.
Se han dado por 9 empeños sobre alhajas	2540.
Se han cobrado por 7 desempeños sobre alhajas	2165.
Se han dado por 9 letras	32980.
Se han cobrado por 10 letras	36000.

Valladolid 25 de Enero de 1863.

El Director de Semana, Salvador Perez.

Núm. 40.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Hago saber: Que no habiendo producido remate, con relacion á la cebada y paja, la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Navarra, en 9 y 31 de Octubre último, con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre próximo venidero, se convoca por el presente á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el dia 7 de Febrero entrante, á las doce en punto de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 19 de Setiembre de 1862, pero por solo el número de quintales que se necesitan desde 1.º de Febrero ya citado hasta la indicada fecha de fin de Setiembre, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

Puntos del consumo	Procedencia.	CEBADA.		PAJA.	
		Peso reguiador de la fanega.	Quintales.	Clases.	Quintales.
Pamplona.	Del pair.	66 libras.	3.638,47	De trigo ó de cebada.	5.796,36

GARANTIAS.

Para optar á la subasta de la cebada. 13.000 rs.
 Para optar á la de la paja. 4.000,rs.
 Los nuevos precios limites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia de Navarra y de esta Direccion general.
 Madrid 22 de Enero de 1863.—De orden de S. E. El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—Felix Ortiz de Rivera.

HARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por tres años, á contar desde el 16 de Abril próximo, los pastos altos y bajos de la dehesa de Andarromero, distante un cuarto de legua del pueblo de Sa linduste y dos leguas de Alba de Tormes, cercada de pared de piedra y poblada de encinas, con aguas corrientes dentro de su recinto, y algunas tierras de labor fuera de la cerca. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, podrán dirigirse hasta el primero de Marzo de este año á D. Eusebio Alonso y Pesquera calle de la Cárcaba núm. 22, en Valladolid.

D. Benigno Villalba, Procurador de Número de los Juzgados de primera instancia de Valladolid, y el mas antiguo de los Agentes de Negocios de la misma Capital, domiciliado en la Plaza Mazor, uúm. 10, acepta los asuntos que se le confien eu uno y otro concepto, y continua sirviendo á las municipalidades de ésta Provincia, en cuantos trabajos le encarguen, así como verificará cobranzas en tesorería, por réditos de láminas, ó en concepto de anticipos por bienes vendidos, á las Corporaciones.

POSADA.

Antonio Lorenzo, dueño de la posada de la Paloma en Toro, se ha establecido en Valladolid en la de Portaceli. Lo avisa á sus numerosos parroquianos, por si gustan honrarle con su concurrencia, sabiendo como saben el trato; limpieza y demás circunstancias de los mismos en obsequio de sus huéspedes.

Se enagenan á la vez las fincas rústicas y urbanas que posee Juan Lopez, por su esposa en el pueblo y término de Almenara: los que quieran interesarse en su adquisicion, podrán pasar á contratar con el dueño que en la actualidad es vecino de Salvador.

En el dia 1.º de Febrero se rematará en el mejor postor la corta y desmonte del monte de Curiel á una legua de Peñafiel: en esta redaccion se dará razon donde se halla el pliego de condiciones.

VALLADOLID:

Imprenta de El Norte de Castilla, de D. F. M. Perillan; Libertad, núms. 5 y 7.